ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO TRES
CÓRDOBA

SENTENCIA nº14/24

En Córdoba, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.-

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. XXXXXXXXXXXX XXXXXXX, titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Córdoba, el presente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** registrado con el **nº256/23**, seguido por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, siendo partes, **D. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, como demandante, representado y asistido por el Letrado Sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, y la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**, como demandada, representada y asistida por el Letrado de sus servicios jurídicos, en el que se impugna el decreto 7761 de 7 de agosto de 2023 del Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, desestimatorio del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de 19 de julio de 2023 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Portero/a Ordenanza, personal funcionario, incluidas la Oferta de Empleo Público de los años 2019 y 2022, siendo la **cuantía del recurso indeterminada**; se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el mencionado Letrado, en la representación que ostenta, con fecha 28 de octubre de 2023 interpuso recurso contencioso-administrativo por los trámites del procedimiento abreviado, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en el que se impugnaba el decreto 7761 de 7 de agosto de 2023 del Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, desestimatorio del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de 19 de julio de 2023 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Portero/a Ordenanza, personal funcionario, incluidas la Oferta de Empleo

Es copia auténtica de documento electrónico

Público de los años 2019 y 2022, solicitando que, con estimación de su recurso, se anulase la resolución impugnada y se dejase sin efecto la anulación de la pregunta sexta y su sustitución, ordenando rectificar las calificaciones de todos los aspirantes en la fase de oposición, computando la pregunta sexta y como su respuesta correcta la opción A), con los efectos que ello produjese en el proceso selectivo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la demandada, y citar a las partes para la celebración de vista, ordenando a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación al día señalado. Y recibido el expediente, se remitió a la parte actora e interesados personados a fin de poder hacer alegaciones en el Juicio.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, la vista se celebró con el resultado que obra en autos, con la comparecencia de ambas partes, ratificándose la actora en su pretensión inicial y oponiéndose la demandada en virtud de las alegaciones que tuvieron por convenientes. Recibido el pleito a prueba, se practicó la admitida, entre la propuesta por las partes, y después de informar éstas lo que interesó a su derecho, se declararon los autos conclusos, mandando traerlos a la vista para Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso el decreto 7761 de 7 de agosto de 2023 del Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, desestimatorio del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de 19 de julio de 2023 del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Portero/a Ordenanza, personal funcionario, incluidas la Oferta de Empleo Público de los años 2019 y 2022, por el que se anuló la pregunta 6 de la fase de oposición, por cuanto el enunciado y las respuestas estaban incorrectamente formuladas.

La parte actora basa su recurso en que la pregunta estaba bien formulada y que la respuesta correcta era la A, por lo que anulación por el Tribunal Calificador incurre en error patente y vulnera el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con

Es copia auténtica de documento electrónico

los requisitos señalados en la Ley, previsto en el artículo 23.2 de la Constitución en relación con los principios de mérito y capacidad del artículo 103.3, cuestión que puede ser revisada por la jurisdicción, al ser de naturaleza estrictamente jurídica y quedar fuera de la discrecionalidad técnica del órgano de selección.

La parte demandada solicita la desestimación de la demanda y señala que el actor impugnó en el recurso de alzada las preguntas 5 y 6, mientras que ahora se dirige contra esta última, pese a que la desestimación de ambas se basó en similares razonamientos, manteniendo por los demás los mismos argumentos que la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La pregunta en cuestión era del siguiente tenor:

Pregunta nº6.- Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección primera del Capítulo 2º de la Constitución ante los Tribunales ordinarios por:

A) Un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad.

B) A través de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

C) Son correctas las opciones anteriores.

El órgano de selección dio por correcta la respuesta C), y tras las reclamaciones efectuadas, acabó por anular la pregunta, por entender que estaba mal formulada, al incluir por error en el enunciado la expresión "ante los Tribunales Ordinarios" y utilizar la preposición "por", de manera que carecería de sentido que la respuesta B se iniciara con otra preposición, en este caso "a", provocando una incorrección sintáctica que invalidaría ya cualquier planteamiento, y que llevaría igualmente a excluir la respuesta C, no sólo por incorrección sintáctica sino también a consecuencia de la eliminación de la opción anterior, con lo que se llegaría a la conclusión de que nos encontraríamos con una pregunta en la cual solamente una opción de respuesta sería válida, pero no por el contenido (que es lo que se persigue comprobar en el aspirante) sino por el defectuoso planteamiento de la pregunta desde el punto de vista sintáctico y gramatical.

Es copia auténtica de documento electrónico

La parte actora defiende que la pregunta, tal y como estaba formulada, únicamente admitía como válida la respuesta A, y no inducía a error ni adolecía de incorrección gramatical.

Planteado el debate en tales términos, cabe señalar que la cuestión por resolver es netamente jurídica, y no se encuentra amparada por la discrecionalidad técnica de los órganos de selección.

Sobre los requisitos que se han de cumplirse en las pruebas de conocimientos tipo test, ha recaído profusa jurisprudencia de la que es ejemplo la Sentencia de 6 de junio de 2013 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, recurso 883/2012 (LA LEY 111058/2013), que reproduciendo otras anteriores señaló lo siguiente:

«A lo ya dicho debe añadirse la doctrina que esta Sala ha declarado sobre las exigencias que han de cumplir las pruebas tipo test para que puedan tenerse por válidas pues los opositores tienen derecho a ser calificados según sus méritos y capacidades, art. 103 CE.

Consiste, en síntesis, en que, de la misma manera que al aspirante no se le permite ningún desarrollo explicativo de las razones de su opción, también habrá de existir una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declare correcta entre las distintas alternativas enunciadas.

Lo relevante es que la pregunta no podrá incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal Calificador.

Por ello cualquier error de formulación en las preguntas que pueda generar la más mínima duda en el aspirante impondrá su anulación. Así esta Sala y Sección en su STS de 16 de febrero de 2011, recurso de casación 1473/2008, estimó un recurso de casación y, posteriormente, el recurso contencioso administrativo ante la confusión a que conducía la pregunta formulada.

Desde dicha premisa es acertado el razonamiento que fue seguido por el Tribunal Calificador para anular la pregunta 109, porque la pregunta no especificaba el tipo de delito de receptación a que se refería.

Es copia auténtica de documento electrónico

La línea planteada por el recurrente para acceder a la respuesta es lo suficientemente compleja como para entender que, aun pudiendo ser correcta la interpretación del recurrente, la actuación del Tribunal calificador no pude reputarse desacertada dado que como más arriba hemos expuesto (STS 18 de mayo de 2007 recurso de casación 4793/2000) la meta consiste en evitar situaciones en las que por la equivoca formulación de la pregunta existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.»

Tal doctrina exige que las preguntas tipo test estén formuladas con total claridad y precisión, de tal manera que no den lugar a ninguna duda sobre cuál es la respuesta correcta, porque, de plantearse una mínima duda al respecto, la pregunta no puede ser válida.

Máxime en un supuesto, como el que nos ocupa, en que una de las posibles respuestas es que todas las demás son correctas o incorrectas. En tales casos, la Sentencia de 18 de mayo de 2007 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, recurso 4793/2000 (LA LEY 26867/2007), que dice lo siguiente:

«La relevancia de esos errores debe aceptarse por ser todos ellos capaces de suscitar muy fundadamente una duda en el examinando.

Así debe apreciarse en aquellas preguntas que incluían como una de las respuestas alternativas el definir como no correctas las restantes, porque en ellas cualquier omisión, ambigüedad o error de transcripción en las normas mencionadas sugería muy razonablemente esa respuesta; también en las que en todas sus respuestas faltaba la total literalidad del precepto transcrito, porque no ofrecían un criterio seguro para detectar y elegir la correcta; y lo mismo cabe decir respecto de la que señalaba erróneamente la fecha de una disposición, porque podía invitar al examinando a plantearse si debía descartar la respuesta correspondiente a esa disposición que realmente se quiso mencionar.»

TERCERO.- Para analizar la correlación lógica entre la pregunta y las respuestas, conviene unir el enunciado a las opciones A y B, para llegar a la conclusión de que la respuesta correcta era la A, por cuanto era la única que tenía sentido desde un punto de vista gramatical y sintáctico, y

Es copia auténtica de documento electrónico

además respondía a lo que dice el art. 53.2 de la Constitución, como se ve a continuación:

-Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección primera del Capítulo 2° de la Constitución ante los Tribunales ordinarios por (A) un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad.

-Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección primera del Capítulo 2° de la Constitución ante los Tribunales ordinarios por (B) a través de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Que la segunda opción no tiene sentido es evidente, y además tampoco concuerda con la redacción del precepto constitucional. Y si la opción B no era correcta, tampoco lo era la C, que declaraba correctas la A y la B.

No aprecia este juzgador confusión alguna en la redacción de la pregunta, puesto que, tal y como estaba formulada, con la mención "ante los Tribunales Ordinarios por", sólo admitía como correcta la A, tanto desde un punto de vista jurídico como meramente gramatical, aspecto este que también influye a la hora de determinar el mérito y capacidad, ya que permite evaluar aspectos como la comprensión lectora del aspirante.

En este sentido, se puede citar la Sentencia 169/2021 de 29 de enero de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, recurso 1787/2018 (LA LEY 29441/2021), que declaró lo siguiente:

«Debe recordarse que un examen, por muy tipo test que sea, no tiene por qué reducirse a la reproducción literal de textos legales, ni a determinar si se poseen determinados conocimientos memorísticos, sino que también es posible que se indague en el opositor concurrente capacidades interpretativas o deductivas, por simples que estas sean, sobre cuestiones que serán contenido y objeto central de su actuación y devenir profesional.»

Lo que vino a decir el Tribunal calificador en el acuerdo originariamente recurrido es que la redacción del enunciado no le permitía analizar el conocimiento jurídico del opositor, que era lo que en realidad perseguía, porque desde un punto de vista gramatical abocaba a la opción A como única válida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Sin embargo, considerando que la pregunta, una vez planteada, es autónoma de la finalidad pretendida por el órgano de selección, y observando que la misma, tal y como estaba redactada, cumplía los parámetros de validez exigidos por la jurisprudencia, al haber sido formulada con total claridad y precisión, de manera que no se podía generar ninguna duda sobre cuál era la respuesta correcta, habrá que concluir que el enunciado era válido y la respuesta A la única acertada conforme al art. 53.2 de la Constitución, por lo que se está en trance de estimar el recurso interpuesto.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 y 4 de la LJCA, y dado que el recurso va a ser íntegramente estimado, procede imponer a la parte demandada el pago de las costas causadas, hasta el límite máximo de 450 € por todos los conceptos, en atención a la complejidad e importancia de la cuestiones tratadas, siguiendo el criterio observado en este Juzgado en casos similares.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. XXXXXXXXXXX XXXXX contra la resolución administrativa indicada en el fundamento primero, debo anular y anulo la misma, acordando en su lugar dejar sin efecto la anulación de la pregunta 6 y su sustitución, y ordenando rectificar las calificaciones de todos los aspirantes en la fase de oposición, computando la pregunta sexta y su opción A como respuesta correcta, con todos los efectos que ello produzca en el proceso selectivo, con expresa imposición de costas a la parte demandada, hasta el límite máximo de 450 € por todos los conceptos.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Sala de lo

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de quince días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico